



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1504/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.****29 de julio de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de septiembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**Por la entrega incompleta de la
información solicitadaEl sujeto obligado dio respuesta en
sentido Afirmativo, proporcionando
únicamente una parte de la información
solicitada.Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado y se ordena **REQUERIR**, a
efecto de que en 10 diez días hábiles
proporcione la información
correspondiente al monto pagado en
cada uno de los siniestros, así como el
estatus del pago del siniestro o en su
caso, funde, motive y justifique su
inexistencia, de conformidad con lo
establecido en el artículo 86 bis de la Ley
de la materia.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 28 veintiocho de julio de 2020 dos mil veinte, mismo que al ser interpuesto fuera del horario hábil, se tuvo por presentado oficialmente el día **29 veintinueve de julio de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 13 trece al 24 veinticuatro de julio del mismo año, correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03585820.
- b) Copia simple del oficio DTB/AI/4766/2020 de fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.

II.- Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Un disco compacto.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les

da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que respecto de las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en un disco compacto, la misma cuenta con valor probatorio pleno.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03585820 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“...me permito por este medio dar seguimiento a la licitación pública local número LPL 557/2019/2020, Partida 1; relativa a la contratación de póliza de seguro de todo el parque vehicular, maquinaria pesada y equipo, bicicletas y responsabilidad civil para equinos y canes del municipio de Guadalajara. Partida 2; seguro de helicóptero con vigencia a partir de las 1200 hrs del 31 de diciembre de 2019 hasta las 1200 hrs del 31 de diciembre de 2020. En donde los resultados del proceso fueron la adjudicación de la partida 1 a la compañía CHUBB por la cantidad de 53,955,647.45 pesos 45/100 m.n. y la partida 2 a la compañía AXA por la cantidad de 1,192,341.96 pesos 96/100 m.n., esto con el motivo de poder obtener la siguiente información;

1.- Siniestralidad a detalle en formato Excel de los años 2018, 2019 y la actual contemplando los siguientes datos;

Número de Siniestros Ocurridos en cada Vigencia.

Fecha de cada uno de los siniestros.

Número de siniestro

Descripción de la unidad siniestrada

Coberturas afectadas.

Monto pagado en cada uno de los siniestros.

Estatus del pago de siniestro.

Esto con fundamento en las presentes bases en la página 33 numeral 2. REPORTE DE SINIESTRALIDAD, que dice; la compañía se compromete a entregar reportes mensuales de siniestralidad, contemplando la siguiente información número de póliza, inciso afectado número de siniestro, fecha del siniestro, monto estimado y monto pagado y si está pendiente o finiquitado. La compañía se compromete a entregar diariamente los reportes de cabina y de los siniestros mismos que deberán contener obligatoriamente los daños de la unidad o mencionar que no tuvo daños, y los datos completos del tercero, entre otros, así mismo enviara al departamento de control de riesgos y administracion de vehículos, copias de las ordenes de admisión a taller, señalando en las mismas, el monto del deducible correspondiente o si es sin cargo alguno. la compañía se compromete a entregar a la convocante, los formatos denominados vales de deducible los cuales se manejará como deducible administrativo y deberá enviar quincenalmente adjunto a las facturas originales de los deducibles para el trámite de pago electrónico. la compañía se compromete a apoyar a través de despacho asesor 3 veces por semana para brindar atención personalizada a la convocante.

De ser negativa la respuesta a la solicitud de la siniestralidad, solicito de manera atenta se me comparta los siguiente; copia del oficio donde se observa al proveedor que está incumpliendo con lo que establecen las bases del proceso, cantidad económica que ha recibido la convocante por el incumplimiento del reporte mensual, y la relación de siniestros que se entrega a la Dirección de Recursos Humanos...” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, con fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, en sentido Afirmativo Parcial, mediante oficio DTB/AI/4766/2020, argumentando lo siguiente:

“...II.- La información solicitada se gestionó con la Coordinación General de la Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Guadalajara.

III.- En respuesta a su solicitud, la Coordinación General de la Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

“Se informa que en cuanto a:

1.- Siniestralidad a detalle en formato Excel de los años 2018, 2019 y la actual contemplando los siguientes datos:

Número de Siniestros Ocurridos en cada Vigencia. Fecha de cada uno de los siniestros. Número de siniestro Descripción de la unidad siniestrada...

R= En archivo adjunto aparecen los siniestros ocurridos, fecha de cada uno, el número de siniestro y la descripción de la unidad siniestrada.

Coberturas afectadas. Monto pagado en cada uno de los siniestros. Estatus del pago de siniestro.

R= La información se está procesando.”...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 28 veintiocho de julio de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...me informan que anexa se encontraría la siniestralidad solicitada más no es así, no hay ni otro archivo con el que contenga lo que su servidor solicita...” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/292/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley en los siguientes términos:

“...este Sujeto Obligado manifiesta que se cumplió cabalmente con la entrega y acceso de la información solicitada existente, la cual si bien es cierto no se adjuntó vía INFOMEX, esto s porque el Sistema solo permite adjuntar un archivo, por lo que vía correo electrónico se efectuó la debida notificación con dos archivos, correspondientes a el oficio de respuesta enviado en formato PDF y otro correspondiente a la siniestralidad ocurrida en los años 2018, 2019 y lo existente del 2020, denominado TRANSPARENCIA 25+06+2020 JAIME.xlsb en formato Excel, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

...

Sin embargo, con la finalidad de contribuir al principio de máxima publicidad, garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública del ciudadano, tutelado por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se generó y notificó un alcance de respuesta, en sentido AFIRMATIVO PARCIAL-I, Informándole lo siguiente:

“1.- Siniestralidad a detalle en formato Excel de los años 2018, 2019 y la actual contemplando los siguientes datos;

Número de Siniestros Ocurridos en cada Vigencia.

Fecha de cada uno de los siniestros.

Número de siniestro

Descripción de la unidad siniestrada

*Monto pagado en cada uno de los siniestros.
Estatus del pago de siniestro.*

Respuesta: En archivos adjuntos aparecen los siniestros ocurridos, fecha de cada uno, el número de siniestro y la descripción de la unidad siniestrada, monto pagado de los siniestros y estatus del pago del siniestro de los años 2018, 2019 y 2020.

Coberturas afectadas.

Respuesta: En relación a este punto de su solicitud, después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento de Siniestros, no se encontraron ni la información, ni dato alguno que obligue a que la información de "Coberturas afectadas" deba ser proporcionada por la aseguradora en el reporte de siniestralidad.

*Por lo anterior, la información referente a cobertura afectada es información inexistente ya que actualmente no es información generada, administrada o en posesión del sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que no es necesario generar un acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, **ya que la información solicitada no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia...**" Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente en los siguientes términos.

"...informo que no se encuentra anexa la siniestralidad como lo menciona el oficio de respuesta DTB/AI/4766/2020. Por lo tanto solicito de su amable colaboración para que nos hagan llegar la información solicitada..." Sic.

Asimismo, con fecha 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente en los siguientes términos.

"...les informo que aun no me comparten la información de las coberturas afectadas en cada siniestro, el monto pagada por cada siniestro y el estatus de pago y/o reparación de cada siniestro..." Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información requirió lo siguiente:

"...me permito por este medio dar seguimiento a la licitación pública local número LPL 557/2019/2020, Partida 1; relativa a la contratación de póliza de seguro de todo el parque vehicular, maquinaria pesada y equipo, bicicletas y responsabilidad civil para equinos y canes del municipio de Guadalajara. Partida 2; seguro de helicóptero con vigencia a partir de las 1200 hrs del 31 de diciembre de 2019 hasta las 1200 hrs del 31 de diciembre de 2020. En donde los resultados del proceso fueron la adjudicación de la partida 1 a la compañía CHUBB por la cantidad de 53,955,647.45 pesos 45/100 m.n. y la partida 2 a la compañía AXA por la cantidad de 1,192,341.96 pesos 96/100 m.n., esto con el motivo de poder obtener la siguiente información;

1.- Siniestralidad a detalle en formato Excel de los años 2018, 2019 y la actual contemplando los siguientes datos;

Número de Siniestros Ocurridos en cada Vigencia.

Fecha de cada uno de los siniestros.

Número de siniestro

Descripción de la unidad siniestrada

Coberturas afectadas.

Monto pagado en cada uno de los siniestros.

Estatus del pago de siniestro.

Esto con fundamento en las presentes bases en la página 33 numeral 2. REPORTE DE SINIESTRALIDAD, que dice; la compañía se compromete a entregar reportes mensuales de siniestralidad, contemplando la siguiente información número de póliza, inciso afectado número de siniestro, fecha del siniestro, monto estimado y monto pagado y si está pendiente o finiquitado. La compañía se compromete a entregar diariamente los reportes de cabina y de los siniestros mismos que deberán contener obligatoriamente los daños de la unidad o mencionar que no tuvo daños, y los datos completos del tercero, entre otros, así mismo enviara al departamento de control de riesgos y administracion de vehiculos, copias de las ordenes de admisión a taller, señalando en las mismas, el monto del deducible correspondiente o si es sin cargo alguno. la compañía se compromete a entregar a la convocante, los formatos denominados vales de deducible los cuales se manejará como deducible administrativo y deberá enviar quincenalmente adjunto a las facturas originales de los deducibles para el trámite de pago electrónico. la compañía se compromete a apoyar a través de despacho asesor 3 veces por semana para brindar atención personalizada a la convocante.

De ser negativa la respuesta a la solicitud de la siniestralidad, solicito de manera atenta se me comparta los siguiente; copia del oficio donde se observa al proveedor que está incumpliendo con lo que establecen las bases del proceso, cantidad económica que ha recibido la convocante por el incumplimiento del reporte mensual, y la relación de siniestros que se entrega a la Dirección de Recursos Humanos..." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informó que adjunto, se encontraba una relación en formato Excel, correspondiente al *Número de Siniestros Ocurridos en cada Vigencia. Fecha de cada uno de los siniestros. Número de siniestro Descripción de la unidad siniestrada.*

Por otro lado, en lo que respecta a *Coberturas afectadas. Monto pagado en cada uno de los siniestros. Estatus del pago de siniestro*, manifestó que dicha información se está procesando.

De lo señalado por el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, se desprende que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el sujeto obligado haya anexado el archivo en formato Excel referido.

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, mediante los cuales acompañó el documento en formato Excel aludido en su respuesta inicial, y de nueva cuenta se pronunció respecto del resto de lo peticionado como se analizará más adelante.

El documento acompañado por el sujeto obligado contiene la información relativa a *Marca, Tipo, Modelo, Fecha y Siniestro*, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020; tal y como se observa:

SINIESTROS DEL AÑO 2018 865 SINIESTROS

MARCA	TIPO	MODELO	FECHA	SINIESTRO
GM	KODIAK	2007	03/01/2018	GA18A000694
FORD	F 250	2009	03/01/2018	GA18A000746
DODGE	RAM 1500	2011	04/01/2018	GA18A000832
FORD	CHASIS	2012	04/01/2018	GA18A000846
NISSAN	VAN	2009	04/01/2018	GA18A000994
NISSAN	MARCH	2016	05/01/2018	GA18A001016
DODGE	RAM 2500	2018	06/01/2018	GA18A001114
FORD	COUREL	2009	06/01/2018	GA18A001191
INTERNATIONAL	CHASIS	2017	06/01/2018	GA18A001198
DODGE	PICK RAM 2500	2016	08/01/2018	GA18A001308
MERCEDEZ	TRACTOR	2009	08/01/2018	GA18A001404
DODGE	RAM 2500	2009	08/01/2018	GA18A001443
FORD	F 250	1999	08/01/2018	GA18A001482
DODGE	RAM 2500	2016	08/01/2018	GA18A001491
DODGE	RAM 2500	2016	09/01/2018	GA18A001494
DODGE	RAM 1500	2011	09/01/2018	GA18A001507
DINA	CHASIS	1999	09/01/2018	GA18A001521
DODGE	CHARGER	2016	09/01/2018	GA18A001616
DODGE	CHARGER	2016	09/01/2018	GA18A001681
FORD	F 250 COMP.	2000	10/01/2018	GA18A001689
DODGE	STRATUS	2005	10/01/2018	GA18A001719
SUZUKI	DL 650	2009	10/01/2018	GA18A001797
DODGE	RAM 2500	2016	12/01/2018	GA18A001798
INTERNATIONAL	CHASIS	2015	12/01/2018	GA18A002097
DODGE	RAM 2500	2016	13/01/2018	GA18A001799
DODGE	RAM 2500	2016	14/01/2018	GA18A001800

En razón de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a Número de Siniestros Ocurridos en cada Vigencia, Fecha de cada uno de los siniestros, Número de siniestro, Descripción de la unidad siniestrada (Marca, Tipo y Modelo).

Por otro lado, en lo que respecta a las *Coberturas afectadas* el sujeto obligado a través de su informe de ley declaró dicha información como inexistente, argumentando que no hay *dato alguno que obligue a que la información de “Coberturas afectadas” deba ser proporcionada por la aseguradora en el reporte de siniestralidad*, en este sentido señaló que dicha información **no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia.**

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado **fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a Coberturas afectadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia, que establece:**

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

..

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Finalmente, en lo que respecta a la información relativa a *Monto pagado en cada uno de los siniestros*, así como, *Estatus del pago de siniestro*, se tiene que el sujeto obligado manifestó en su informe de ley que dicha información se encuentra en la relación que fue proporcionada al ahora recurrente

Luego entonces, si bien es cierto que el sujeto obligado entrega el dato correspondiente a *Siniestro Neto + GAI*; tal y como se observa:

CHUBB

**MUNICIPIO DE GUADALAJARA
VIGENCIA 2018**

Siniestro	Poliza	Inciso	Fecha Siniestro	Siniestro Neto + GAI
GA18A000694	GO-37400004	1347	03/01/2018	\$ 3,465.00
GA18A000746	GO-37400004	688	03/01/2018	\$ 11,550.00
GA18A000832	GO-37400004	924	04/01/2018	\$ 84,143.67
GA18A000846	GO-37400004	1093	04/01/2018	\$ 5,068.44
GA18A000994	GO-37400004	702	05/01/2018	\$ 9,817.50
GA18A001016	GO-37400005	164	05/01/2018	\$ 18,084.99
GA18A001114	GO-37400004	2704	06/01/2018	\$ 5,197.50
GA18A001191	GO-37400004	678	06/01/2018	\$ 2,310.00
GA18A001198	GO-37400005	179	06/01/2018	\$ 18,558.54
GA18A001442	GO-37400004	224	07/01/2018	\$ 1,270.50
GA18A001308	GO-37400005	37	08/01/2018	\$ -
GA18A001404	GO-37400004	1400	08/01/2018	\$ 4,620.00
GA18A001443	GO-37400004	2278	08/01/2018	\$ -
GA18A001482	GO-37400004	102	08/01/2018	\$ -
GA18A001491	GO-37400005	83	08/01/2018	\$ 162,381.53
GA18A001494	GO-37400005	105	09/01/2018	\$ 22,111.92
GA18A001507	GO-37400004	942	09/01/2018	\$ -
GA18A001521	GO-37400004	1474	09/01/2018	\$ 18,084.99
GA18A001616	GO-37400005	91	09/01/2018	\$ 17,325.00
GA18A001681	GO-37400005	89	09/01/2018	\$ 70,521.65
GA18A001689	GO-37400004	218	10/01/2018	\$ 5,775.00
GA18A001719	GO-37400004	545	10/01/2018	\$ 22,704.99
GA18A001797	GO-37400004	1716	10/01/2018	\$ 25,151.63
GA18A001877	GO-37400004	615	11/01/2018	\$ 1,386.00

No especificó si dicho dato corresponde al *monto pagado en cada uno de los siniestros*; y aunado a ello, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar lo relativo al *Estatus del pago de siniestro* motivo por el cual se estima que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de manera completa.

De lo anterior, resulta procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información correspondiente al *monto pagado en cada uno de los siniestros*, así como el *estatus del pago del siniestro* o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Por otro lado, en lo que respecta a las manifestaciones de la parte recurrente en el sentido de que *no se encuentra anexa la siniestralidad como lo menciona el oficio de respuesta DTB/AI/4766/2020*, tal y como quedó establecido, si bien, el sujeto obligado no acompañó al sistema Infomex el archivo referido, acompañó a su informe de ley la constancia electrónica que acredita que dicho archivo fue remitido a través de correo electrónico a la parte recurrente, por lo que dicho agravio ha quedado debidamente subsanado.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, proporcione la información correspondiente al *monto pagado en cada uno de los siniestros*, así como el *estatus del pago del siniestro* o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1504/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1504/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, proporcione la información correspondiente al monto pagado en cada uno de los siniestros, así como el estatus del pago del siniestro o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 1504/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1504/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.